

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Agosto 1892).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la ley Provincial vigente, las elecciones para la renovación bienal de las Diputaciones deberán verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, y á V. S. corresponde, según el art. 59, hacer la convocatoria dentro de los términos que en el mismo artículo se fijan. Al efecto debe V. S. fijar el día 25 de Agosto para que aparezca la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia, señalando para que la elección tenga lugar el domingo 11 de Septiembre.

Procede aplicar á esta elección los preceptos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de Noviembre del

mismo año, inserta en la *Gaceta* del 26, y la circularada á los Gobernadores por este Ministerio el 27 del mes y año citados.

Además del indicador que para las operaciones de la elección se une á esta circular, con objeto de evitar dudas y consultas que no siempre pueden resolverse con la urgencia que su interés reclama, se resumen á continuación las instrucciones más precisas á fin de evitar quejas y reclamaciones justificadas.

Parece indudable que al formarse las listas electorales que han de servir para la próxima elección se habrá tenido en cuenta que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Sección, que por pertenecer á distintos distritos judiciales deben ejercer su derecho los unos en esta renovación bienal, mientras los otros han de aguardar para ejercerlo á la siguiente, es forzoso salvar esta dificultad; pero si así no hubiese sido, puesto que el Gobierno no tiene participación alguna en la formación de las listas, se recuerda á V. S. la disposición primera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1890, según la cual debe hacerse una clasificación de los electores de las secciones, separando los que tienen derecho á votar ahora, de aquellos otros que no deben hacerlo hasta después de dos años. Hecha esa clasificación en las listas separadas expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombre, edad, domicilio y profesión, y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en *Boletín* extraordinario las expresadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las secciones en la forma establecida por el decreto de adaptación, y no admitiéndose á votar sino á los

electores incluidos en las listas de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda la renovación, toca á las Juntas provinciales remitir á los Presidentes de las Mesas las expresadas listas para que sean expuestas al público en las puertas de los Colegios respectivos.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al día de la elección, ó sea el día 4 de Septiembre, ha de celebrarse la sesión de la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial ó los Diputados provinciales actuales que no reúnan la cualidad de ex Diputados, sólo por los conceptos señalados en el art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 pueden obtener la declaración de candidatos al efecto de designar Interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, si solicitaren ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta en la sesión que ha de celebrar ésta el domingo anterior al señalado para la elección, á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18 los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí, ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial, durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrar el domingo antes del señalado para la elección.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones del nombramiento, y sorteo en su caso, de los Interventores y suplentes; y si no fueren para ello bastante tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiere de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento á los Presidentes de las Juntas provincial y central.

La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren, ó no se excusasen oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los arts. 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arreglo al número 12 del art. 88 de la misma.

Para esta sesión, el Presidente convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reuniesen número suficiente de Vocales natos y suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital, con el número de los que asistan.

Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos no necesitarán reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho art. 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo término municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones se verificará por resúmenes certificados, que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan sólo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes.

Los nombramientos de Interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos cuando aquellos residan fuera de la capital de la provincia. Para estos nombramientos y certificaciones podrá hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, certificaciones del escrutinio, de las actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

Es asimismo necesario que oportunamente recurra V. S. por medio de atento aviso al Presidente de la Audiencia para el cumplimiento de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 5 de Noviembre, relativos á la designación de Magistrados que han de presidir las Juntas de escrutinio.

Como queda dicho, el día 25 del presente mes de Agosto se ha de publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia la convocatoria para la elección, y desde ese día comienza el período electoral; debiendo V. S. tener muy en cuenta para todo lo concerniente á los distritos respectivos en que se ha de proceder á la elección lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 58 del Real decreto de adaptación, cuyas prescripciones se han de observar



hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de esta Junta la declare disuelta y concluida la elección, á tenor de lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVACIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890.

**Día 25 de Agosto.**—Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, siendo necesario en esta ocasión que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposición transitoria.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

**Día 4 de Septiembre**—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

**Día 5 de Septiembre.**—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

**Día 11 de Septiembre.**—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente la Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las Secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

**Día 15 de Septiembre.**—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al artículo 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

**Día 2 de Noviembre.**—Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del

corriente año económico. (Art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890.)

(Gaceta 7 Agosto 1892.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad.—Circular.

Sin embargo de lo prevenido en mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 28, correspondiente al día 2 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se expresa, no han remitido á este Gobierno el estado de los nombres de los Médicos y Farmacéuticos titulares y demás circunstancias que en dicha circular se indicaban.

Y como este servicio se halla muy recomendado por la Superioridad, encargo por última vez á dichos Alcaldes, remitan el estado pedido á vuelta de correo, bajo su más estrecha responsabilidad.

Zaragoza 13 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

*Relación de los pueblos de esta provincia que no han remitido á este Gobierno los estados de los Facultativos municipales.*

#### Partido de Ateca.

Aranda de Moncayo.	La Vilueña.
Cervera de Aníñón.	Monterde.
Embíd de Ariza.	Oseja.
Ibdes.	Torrijo.

#### Partido de Belchite.

Belchite.	Moneva.
Almochuel.	Moyuela.
Azuara.	Plenas.
Codo.	Valmadrid.
Fuendetodos.	Villanueva del Huerva.
Jaulín.	Villar de los Navarros.
Letúx.	

#### Partido de Borja.

Alberite.	Pomer.
Bureta.	Talamantes.
Gallur.	Tabuenca.
Novillas.	

#### Partido de Calatayud.

Morés.	Torralla de Ribota.
Orera.	Tobed.
Tierga.	

#### Partido de Caspe.

Mequinzenza.

#### Partido de Daroca.

Daroca.	Manchones.
Acered.	Miedes.
Aladrén.	Retascón.
Anento.	Romanos.
Badules.	Ruesca.
Berrueco.	Santel.
Cerveruela.	Torralla de los Frailes.
Encinacorba.	Villadoz.
Langa.	Vistabella.
Las Cuerlas.	

<b>Partido de Ejea.</b>	
Farasdués.	Piedratajada.
Layana.	
<b>Partido de La Almunia.</b>	
Alfamén.	Plasencia de Jalón.
Mezalocha.	Rueda de Jalón.
Muel.	Urrea de Jalón.
<b>Partido de Pina.</b>	
La Zaida.	
<b>Partido de Sos.</b>	
Sos.	Uncastillo.
Sádaba.	Undués Pintano.
Salvatierra.	
<b>Partido de Tarazona.</b>	
Tarazona.	Trasmoz.
<b>Partido de Zaragoza.</b>	
Cadrete.	Puebla de Alfindén.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial, del primer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan y en los días del mes de Agosto que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Bordalba.....	18 y 19
Monreal.....	Idem.
Villarroya de la Sierra.	18 al 20
Gotor.....	18 y 19
Mequinenza.....	18 al 20
Codos.....	18 y 19
Cubel.....	Idem.
Anento.....	19 y 20
Alconchel.....	Idem.
Encinacorba.....	18 y 19
Gallocanta.....	Idem.
Las Cuerlas.....	Idem.
Manchones.....	Idem.
Val de San Martín....	Idem.
Las Pedrosas.....	Idem.
Alarba.....	19 y 20
Malanquilla.....	Idem.
Almochuel.....	Idem.

Zaragoza 12 de Agosto de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN QUINTA.

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el 15 al 30 del próximo mes de Septiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso.

Las interesadas podrán recoger en la Secretaría de la Escuela las hojas impresas que deberán presentar para ser admitidas al examen de asignaturas hasta el expresado día 15.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1892-93, dará principio el día 15 de Septiembre y terminará el 30 del mismo mes; y la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, con dobles derechos de matrícula.

Las aspirantes á Maestras que por primera vez hayan de matricularse, presentarán en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 12.º, dirigida á la Sra. Directora, expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada ó de nacimiento por el Registro civil de las que hayan nacido desde el 1.º de Enero de 1871, certificación facultativa para acreditar que no padece enfermedad contagiosa, y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admisión precederá el examen de ingreso, en que deberá probar los conocimientos y prácticas más comunes en labores, y una regular instrucción en las materias que abraza la primera enseñanza elemental, y aprobada que sea la aspirante, y previo el abono de los derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, según las disposiciones vigentes, será inscrita en la oficial ó la privada.

Zaragoza 5 de Agosto de 1892.—El Secretario, Román Torres.

## SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante desde 29 de Septiembre venidero la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado podrá contratar la asistencia de unas 200 familias pudientes, que entre todo le producirá unas 2.000 pesetas anuales.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía dentro de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Tosos 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo venidero, bajo las condiciones siguientes: Por cada libra de hierro que se eche, percibirá el profesor 20 céntimos de peseta; por cada herradura de caballería mayor, percibirá 35 céntimos y por cada una de caballería menor 25 céntimos, siendo obligación del agraciado gastar carbón vegetal para el servicio del vecindario. Se admiten solicitudes hasta el 31 del mes actual.

Atea 9 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Tomás Zorraquino.



## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado la subasta anunciada para el suministro de subsistencias al Hospital y Hospicio de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1893, se anuncia nueva licitación en la misma forma que la anterior y bajo los propios pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100	
			UNIDAD.	Ptas. Cts.	de su importe.	
					Ptas. Cts.	
1.º	Carne de carnero...	Kilogramos.	30.000	Un kilogramo.....	1'50	2.250
2.º	Harina. } 1.ª clase..	»	80.000	100 kilogramos....	36	1.440
			80.000	»	35	1.400
3.º	Garbanzos. ....	»	7.500	Un kilogramo.....	0'85	318'75
4.º	Judías. ....	»	25.000	»	0'45	562'50
5.º	Arroz. ....	»	37.000	»	0'52	962
6.º	Huevos. ....	Docenas. ....	3.700	Una docena.....	1	185
7.º	Azúcar.....	Kilogramos.	3.000	Un kilogramo.....	1'25	187'50
8.º	Fideos.....	»	3.400	»	0'51	86'70
9.º	Sémola.....	»	700	»	0'80	28
10	Tocino salado.....	»	7.000	»	1'75	612'50
11	Aceite de oliva. ....	Litros. ....	7.600	Un litro.....	1'50	570
12	Patatas. ....	Kilogramos.	87.000	100 kilogramos....	8	348
13	Jabón. ....	»	6.000	Un kilogramo.....	0'95	285

La subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

A los licitadores, cuyas proposiciones fueren desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se harán á los 90 días, fecha del 1.º del mes siguiente á la entrega del género.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente dará por terminada la subasta, y la adjudicación se hará á favor del que ofrezca mayor ventaja.

El pliego en que se haga proposición para la harina de primera, deberá contener también la de segunda, á fin de que sea uno mismo el rematante.

Se advierte que el licitador á quien se adjudique el suministro de uno ó varios artículos, tendrá derecho para percibir intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos con sujeción al artículo 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo acordado por la Diputación en casos análogos.

Zaragoza 12 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente, *Joaquín Aranguren*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

### MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1893, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el quintal métrico, kilogramo, litro, etc.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Zaragoza.—San Pablo**

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, se sacan á la venta en pública, simultánea y segunda subasta los bienes siguientes, sitos en el término municipal de Cuarte:

Una viña, sita en la partida del Plano, de cabida de tres hanegas de tierra; que linda al Norte con otra de Pedro Muñío, al Sur con la de Alejandro Lorente, al Este con la de Pedro Vicente y al Oeste con acequia: tasada en 150 pesetas, y se saca á subasta por el tipo de 112 pesetas 50 céntimos, que son las tres cuartas partes de la tasación.

Y una cuarta parte de casa, situada en la calle de Paniza, núm. 2; confrontante por la derecha entrando con la de Pedro Muñío, por la izquierda con la de Pedro Vicente, y por la espalda con camino; en mal estado de conservación y tasada dicha cuarta parte de casa en 50 pesetas; y se saca á subasta por el tipo de 37 pesetas 50 céntimos.

Dicha segunda subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado y en el municipal de Cuarte el día 5 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana; no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes del tipo por que las fincas se sacan á subasta, debiendo depositarse para ello el 10 por 100 de aquél; y no existen títulos de dominio de las mismas, debiendo suplirse éstos por el adquirente por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1892.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S. y ausencia de D. A. Barón, Justo Emperador.

**Alcañiz**

D. Pedro Gaspar Montaña, Juez de instrucción del partido de Alcañiz:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de la causa contra Miguel Navales Pallas, vecino de Chiprana, sobre robo de una talega de avena, se sacan en venta á pública y segunda subasta, bajo el tipo de la tasación, con rebaja de 25 por 100, los bienes embargados al mismo, á saber:

1.º Una casa, sita en dicha villa de Chiprana, calle Mayor, núm. 19, que consta de dos pisos, ocupando una superficie de 80 metros; linda por la derecha con cantón de la Cárcel, por la izquierda con Serafín Lizano y por espalda con Justo Rabinad: tasada en 1.250 pesetas.

2.º Un pajar en las afueras de dicha villa, el cual ocupa una superficie de 64 metros; linda al Norte con carretera, al Sur con Rafael Rabinad, al Este con senda y al Oeste con vagos: tasado en 250 pesetas.

3.º Un campo, regadío, sito en el término de la expresada villa, partida de la Noria, destinado á cereales, de cabida de ocho áreas, 50 centiáreas;

linda al Norte con Joaquina Navales, al Sur con Jorge Martínez, al Este con acequia y al Oeste con Ebro: tasado en 210 pesetas.

Los que quieran dar proposición se presentarán el día 30 de Agosto próximo viniente en este Juzgado y en la Sala de audiencia ó en el de instrucción de Caspe, á las once de la mañana, donde simultáneamente se subastarán y se rematarán á favor del mejor postor, bajo las condiciones ordinarias del art. 1.499 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y la de que no habiéndose presentado los títulos de pertenencia de las fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de dichos títulos, pero se observará en su caso lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Alcañiz á 30 de Julio de 1892.—Pedro Gaspar.—D. S. O., Manuel Ponciano Rodríguez.

**Ateca**

D. Juan Padilla, Juez municipal y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber por el presente segundo edicto, que en virtud de providencia dictada con esta fecha en expediente prevenido de abintestato de oficio por fallecimiento de D. Baltasar Redaño y Lafuente en el pueblo de Clarés, sin testamento conocido, en 6 de Octubre último, de donde era Médico titular, natural de Madrid, de edad de 43 años, casado con D.ª Josefa Luján Calmentín, que no vivía en su compañía, ignorándose su paradero, y de las noticias que se han podido adquirir había tenido de este matrimonio un hijo llamado Enrique Redaño y Luján, hoy de menor edad y de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado, personándose en forma en los autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ateca á 30 de Julio de 1892.—Juan Padilla.—D. S. O., Félix Lassa.

**Belchite**

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Francisca Bosque Segura sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en el Villar de los Navarros.

1.ª Un campo en la partida de los Carrascales, de seis yuntas; lindante al N. con otro de Juan Alvarez, al E. con Juan Segura, al S. con Francisco Luna y al O. con Iñigo Segura: tasado en 30 pesetas.

2.ª Otro campo en la partida de Val de Oliva, de cuatro yuntas; lindante al N. con Senén Abuelo, al E. con Pascual Navarro, al S. con Leandro Segura y al O. con Francisco Lázaro: tasado en 20 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, pre-



viniéndose que no hay títulos de propiedad y que éstos serán de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 6 de Agosto de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas al procesado Justo Belanche y Benedí, vecino de Cucalón, en la causa que contra el mismo y otros pendió en este Juzgado por el delito de robo, tengo acordado sacar á segunda pública subasta las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de la Plaza; que linda por la derecha entrando con la calle de Barrio Verde, por la izquierda con camino de Daroca y por la espalda con otra de Joaquina Pascual: que fué tasada en 300 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en el Henar, de tres cuartos de yunta de cabida; y linda al Saliente con el de Ramón Herrera, al Mediodía con José Marzo, al Poniente con camino y al Norte con vía pública: tasado en 40 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo en Carra-Campo, de yugada y media de cabida; que linda al Saliente con el de Joaquina Pascual, al Mediodía con Andrés Relanche, al Poniente con término de Villahermosa y al Norte con Ventura Relanche: tasado en 25 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro, cerrado, en las Batanas, de un cuarto de yugada; linda al Norte con Gabriel Desentre, al Mediodía con Blas Jimeno, al Poniente con acequia y al Norte con la Pesquera: tasado en 100 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro en la Gramosa, de media yugada; que linda al Saliente con el de Gabriel Blasco, al Mediodía con el de Joaquín Nuez, al Poniente con Josefa Hernández y al Norte con el de José Calvo: tasado en 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Calamocha á que pertenece el pueblo de Cucalón, el día 3 de Septiembre próximo viniente, á las once de la mañana; con un 25 por 100 de rebaja de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor por que se subaste; y que tendrá lugar el acto sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 30 de Julio de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

### Pina

D. Felipe Rey, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Gaita, natural de Zaragoza, de unos 14 á 16 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, con las manos bastante encallecidas,

que dijo ser de oficio fundidor, y viste pantalón oscuro con rayas blancas, blusa color café, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, aun cuando se supone ha marchado por la carretera de Zaragoza á Barcelona, en dirección á esta última capital, donde reside su padre que trabaja en la fundición de Comas, y habita en la calle de San Vicente, núm. 23, principal, cuarta puerta, para que comparezca en este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, dentro del término de nueve días, con objeto de notificarle el auto de procedimiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo; previéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil, Agentes de orden público y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Antonio Gaita, y caso de ser habido sea conducido á las Cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 30 de Julio de 1892.—Felipe Rey.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

## JUZGADOS MILITARES.

### Barcelona

D. Manuel Albergotti Tizón, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor en los autos seguidos por la falta grave de primera deserción simple y distracción de prendas contra el soldado de este batallón Santiago Serrano Linares:

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho Santiago Serrano Linares, natural de Zaragoza, hijo de Maximiano y de Celestina, soltero, de 21 años de edad, de oficio carpintero, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, de 1'556 metros de estatura, sin seña particular, quinto por Zaragoza, del reemplazo de 1890, para que en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta de la ciudad de Barcelona; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca, y de ser habido lo conduzcan en clase de preso á esta ciudad y á dicho cuartel, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Agosto de 1892.—Manuel Albergotti.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Julio de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
11...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	2	3	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
13...	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14...	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16...	5	»	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
17...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18...	4	2	6	2	1	3	9	»	»	»	»	»	»	»	9
19...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20...	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	16	42	7	6	13	55	»	»	»	»	»	»	»	55

Zaragoza 21 de Julio de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1892,  
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	1	»	2	4	»	2	6	8
12...	4	»	»	4	6	2	»	8	12
13...	»	1	1	2	2	2	»	4	6
14...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
15...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
16...	2	2	»	4	2	»	»	2	6
17...	5	»	»	5	1	1	2	4	9
18...	2	1	»	3	4	»	»	4	7
19...	3	»	»	3	1	1	2	4	7
20...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	23	5	1	29	27	6	6	39	68

Zaragoza 21 de Julio de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.